



Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 14 del programa

Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1997¹;

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 2 de noviembre de 1998², en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1998,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1997* (Austria, julio de 1998) (GC(42)/5); transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/53/286).

² Véase A/53/PV... .

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴ sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, de sus informes al Consejo de Seguridad, de 15 de enero⁵, 9 de

⁴ GC(42)/14.

⁵ S/1998/38.

abril⁶, 27 de julio⁷ y 7 de octubre de 1998, y de la resolución GC(42)/RES/3 de la Conferencia General, de 25 de septiembre de 1998⁹,

Tomando nota también de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(42)/RES/2, de 25 de septiembre de 1998, de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo¹¹, 30 de mayo¹² y 4 de noviembre¹³ de 1994, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General, el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en la declaración de 4 de noviembre de 1994,

Tomando nota de las resoluciones GC(42)/RES/4 sobre criterios o directrices para el examen de las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto, GC(42)/RES/10 relativa a la Convención sobre Seguridad Nuclear, GC(42)/RES/11 sobre las medidas para la prevención del efecto del año 2000, GC(42)/RES/12 sobre la seguridad de las fuentes de radiación y la seguridad de los materiales radiactivos, GC(42)/RES/13 sobre la seguridad del transporte de materiales radiactivos, GC(42)/RES/14 sobre el estudio de la situación radiológica en los atolones de Mururoa y Fangataufa, GC(42)/RES/15 sobre el reforzamiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(42)/RES/16 sobre el plan para producir agua potable a un costo económico, GC(42)/RES/17 sobre el reforzamiento de la eficacia y la mejora de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Protocolo Modelo, GC(42)/RES/18 sobre las medidas adoptadas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, GC(42)/RES/20 sobre la participación de Palestina en la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica y GC(42)/RES/21 sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 25 de septiembre de 1998 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima segunda reunión ordinaria,

Tomando nota de la resolución GC(42)RES/19 sobre ensayos nucleares, aprobada el 25 de septiembre de 1998 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima segunda reunión ordinaria,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que la Conferencia General hizo suya durante la 10ª sesión plenaria e hizo pública en el marco del tema relativo a la capacidad nuclear israelí y la amenaza que representaba, en la que decía que:

“La Conferencia General recuerda la declaración hecha por el Presidente de la trigésima sexta reunión de la Conferencia General en 1992 relativa al tema titulado ‘La

⁶ S/1998/312.

⁷ S/1998/694.

⁸ S/1998/927.

⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima segunda reunión ordinaria, 21 a 25 de septiembre de 1998* (GC(42)/RES/DEC(1998)).

¹⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/...

¹¹ Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994, documento S/PRST/1994/13.

¹² *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/28.

¹³ *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/64.

capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa'. En esa declaración se consideraba conveniente no examinar ese tema en la trigésima séptima reunión. En la presente cuadragésima segunda reunión, a solicitud de algunos Estados miembros, ese tema se volvió a incluir en el programa. El tema se debatió. El Presidente observa que algunos Estados miembros tienen intención de incluir ese tema en el programa provisional de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General",

Tomando nota también de la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 17 relativo al artículo VI del estatuto del Organismo, en que se instaba a la Junta a redoblar sus esfuerzos para lograr una solución a esa cuestión planteada desde hacía mucho tiempo, de conformidad con el mandato que la Conferencia le había dado anteriormente al Organismo en la resolución GC(41)/RES/20, de 3 de octubre de 1997, y la decisión GC(41)/DEC/10, y a presentar un informe a la Conferencia en su cuadragésima tercera reunión ordinaria sobre una fórmula plenamente elaborada, teniendo en cuenta los avances logrados hasta entonces,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹;
2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular, destacando la importancia del Modelo de Protocolo Adicional aprobado el 15 de mayo de 1997, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, el fortalecimiento de la eficacia y el mejoramiento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar actividades nucleares no declaradas, y pide a todos los Estados interesados y otras partes en los acuerdos en materia de salvaguardias que concierten sin demoras los protocolos adicionales correspondientes;
4. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, de fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, fortalecer la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y lograr la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;
5. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para poner en práctica las medidas y decisiones correspondientes;
6. *Encomia* al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, reconoce el papel importante del Organismo en la vigilancia de la congelación de determinadas instalaciones nucleares en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa grave preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea siga sin cumplir el acuerdo sobre salvaguardias, exhorta a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente ese acuerdo de salvaguardias, y a tal objeto, insta a la República Popular Democrática de Corea a cooperar plenamente con el Organismo en el cumplimiento del acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo

considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias;

7. *Encomia también* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, 1060 (1966), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, y 1194 (1998), de 9 de septiembre de 1998, acoge con satisfacción el informe del Director General del Organismo de 7 de octubre de 1998⁸, exhorta al Iraq a cooperar plenamente con el Organismo de conformidad con sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes y el Memorando de Entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998, así como a reanudar inmediatamente el diálogo con el Organismo, y destaca que una mayor transparencia por parte del Iraq facilitaría enormemente la solución de las restantes cuestiones y preocupaciones;

8. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre Seguridad Nuclear¹⁴; hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhieran a ella a fin de darle el máximo alcance posible, y expresa su satisfacción por el hecho de que del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1998 se celebrara una reunión de organización de las partes contratantes y de que el 12 de abril de 1999 se llevará a cabo la primera reunión de examen;

9. *Acoge complacida también* las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas y, en ese contexto, decide tener en cuenta, durante la elaboración de una convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, las actividades del Organismo de prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas y de lucha contra ese tráfico;

10. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo tercero período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

¹⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.